

6

*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

ACUERDO N° 003817

La Plata, 24 de agosto de 2016.

VISTO: la conveniencia de conciliar el ejercicio de las prerrogativas necesarias para el desarrollo eficaz de los procedimientos administrativos sancionadores con el derecho de defensa de los eventuales afectados por aquellos, y

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 79 del Reglamento Disciplinario –aprobado por Acuerdo N° 3354- establece que “...(e)l instructor del sumario *practicará las diligencias necesarias para la producción de la prueba de cargo. Durante ese lapso, y hasta el llamado a prestar declaración por parte del sumariado, el sumario será secreto. Mientras dure el secreto del sumario no se admitirán debates ni defensas, a excepción de la solicitud de medidas de pruebas...*”.

Dicha previsión –similar a la contemplada en diversos ordenamientos disciplinarios- considera que el denunciado no es titular de un derecho a ser informado de la denuncia, de los elementos que integran la investigación o de algunas actuaciones propias de la inspección, no obstante que llegado el momento en que se le puedan formular las imputaciones con un fundamento sólido, se lo citará a prestar declaración, ocasión en que se le informarán las causas que motivaron el sumario, las pruebas colectadas y la conducta que se le atribuye (arg. artículos 51 y 115, Acuerdo N° 3354), y tiene como finalidad asegurar el normal desarrollo de la actividad investigativa.

Ello tiene como fundamento que en ocasión de dar inicio a las actuaciones no siempre resultará posible determinar contra quién se dirigirán ulteriormente las acusaciones, puesto que intentará en una primera instancia el esclarecimiento de los hechos irregulares denunciados, para luego impulsar el procedimiento disciplinario contra aquellos que se estimen *prima facie* responsables, instancia que sí posee un pleno carácter contradictorio.

II. Que aquellas razones de seguridad en el desarrollo de las investigaciones que justificarían el secreto de las actuaciones podrían satisfacerse por otras vías alternativas menos restrictivas.

En tal sentido, el acceso a los eventuales afectados a las actuaciones en trámite –aún en una instancia embrionaria- les permitirá asegurar las condiciones para un adecuado ejercicio de su derecho de defensa en la oportunidad procedimental pertinente, sin que ello implique necesariamente un menoscabo de las tareas investigativas desarrolladas por la instrucción, quien, en su caso, podrá requerir en forma fundada la reserva de aquellas actuaciones que estime esenciales para desarrollar en forma cabal su tarea.

III. Que ha tomado debida intervención la Dirección de Servicios Legales.

IV. Que consecuentemente, se estima necesario adecuar el artículo 79 del Reglamento Disciplinario de conformidad a los lineamientos aludidos.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones

A C U E R D A

ARTÍCULO 1º. Modificar el artículo 79 del Reglamento Disciplinario aprobado por el Acuerdo Nº 3354, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"El instructor del sumario practicará las diligencias necesarias para la producción de la prueba de cargo.

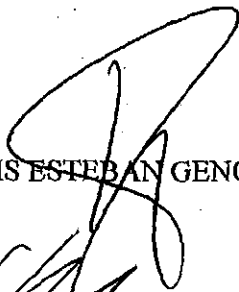
Hasta el llamado a prestar declaración por parte del sumariado, el titular de la Subsecretaría de Control Disciplinario podrá disponer por acto fundado la reserva de las actuaciones si su publicidad pudiere poner en riesgo el normal desarrollo de las investigaciones, formando un cuaderno de prueba reservada, o, de estimarlo necesario, la reserva de la totalidad de las actuaciones. Mientras dure la reserva no se admitirán debates ni defensas, a excepción de la solicitud de medidas de prueba.

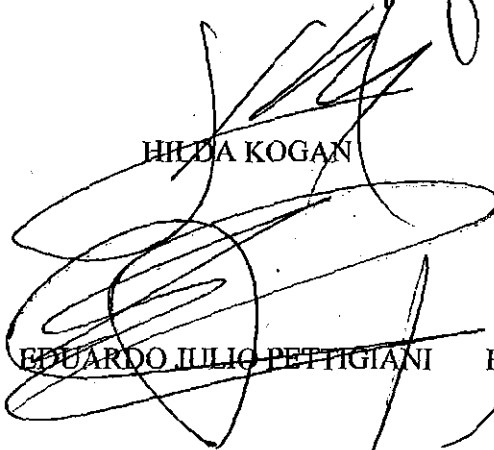
La reserva no podrá durar más de sesenta (60) días, pudiendo ser prorrogada hasta la oportunidad prevista en el artículo 108, si la gravedad del hecho o la dificultad de la investigación así lo requirieren."

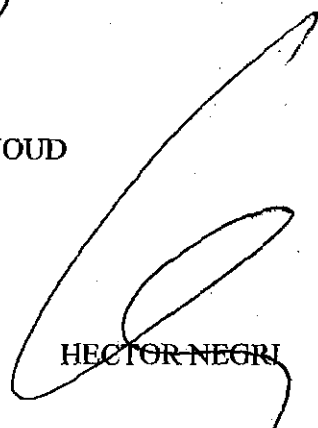
Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

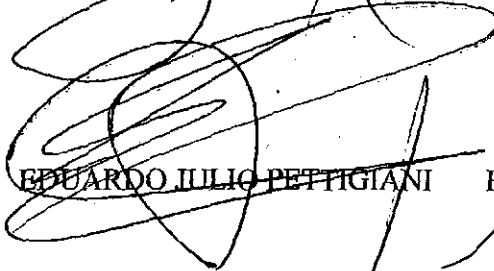
Exr. 3001-17630/16

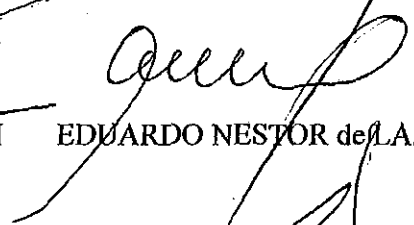
ARTÍCULO 2°. Regístrese, comuníquese y publíquese.

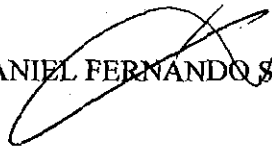

LUIS ESTEBAN GENOUD

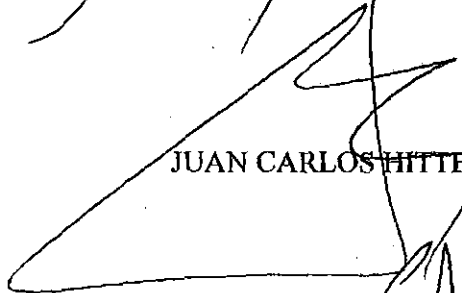

HILDA KOGAN

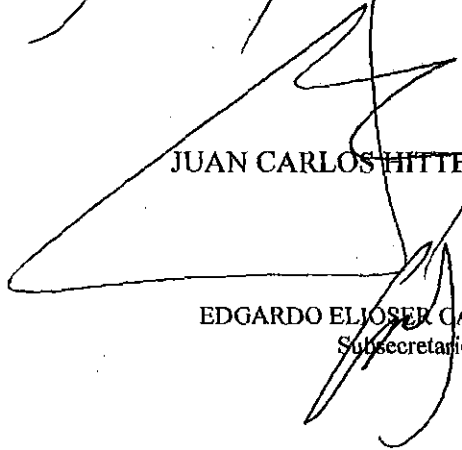

HECTOR NEGRI


EDUARDO JULIO PETTIGIANI


EDUARDO NESTOR de LAZZARI


DANIEL FERNANDO SORIA


JUAN CARLOS HITTERS


EDGARDO ELJOSE CASAGRANDE
Subsecretario


MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia